

IEC/CG/078/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ELECTORAL 26/2019, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, como consecuencia de los efectos en el cumplimiento de la Sentencia Electoral 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VIII. El día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, mediante los cuales se resolvió, respectivamente, la pérdida del registro como partidos políticos nacionales del Partido Nueva Alianza, y el Partido Encuentro Social.
- IX. En fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave INE/UTVOPL/9476/2018, de fecha cuatro (04) del mismo mes y año, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XII. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio con clave identificatoria TEEC/P/290/2018, hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/002/2019, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2019.
- XIV. En fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza el Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEC/CG/002/2018.
- XV. En fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva 07/2019, mediante la cual revocó el acuerdo IEC/CG/002/2019 por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ordenó a esta autoridad que emitiera un nuevo acuerdo en el que se incluyera al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento local.
- XVI. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/009/2019, en



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- cumplimiento a la Sentencia Definitiva 07/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, incluyéndose al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019.
- XVII. En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos IEC/CG/024/2019 y IEC/CG/025/2019, mediante los cuales resolvió como procedentes las solicitudes de registro como partido político local, presentadas por las Organizaciones de Ciudadanos denominadas Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., y Coahuila Incluyente, A.C., respectivamente.
- XVIII. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, mediante el cual se determinó la improcedencia de la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. De igual forma, el veintiséis (26) de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/029/2019, mediante el cual aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, en atención a la constitución de los partidos políticos locales denominados Unidos y Partido de la Revolución Coahuilense.
- XX. El día siete (07) de mayo del presente año, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, José Luis López Cepeda, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano, en contra del Acuerdo señalado en el antecedente XVIII, que determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local.
- XXI. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 20/2019, que revocó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, correspondiente a la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/044/2019, mediante el cual declaró procedente la solicitud presentada por la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXIII. De igual forma, el día veintiocho (28) de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/045/2019, mediante el cual se modificó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos locales, derivado del cumplimiento de la Sentencia 20/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dentro de los autos del expediente SM-JRC-31/2019, revocó la resolución de fecha veinticinco (25) de junio del presente año, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dejando sin efectos las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019.
- XXV. Que el día nueve (09) de agosto del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia 26/2019, ordenando al Instituto Electoral de Coahuila, proceder conforme al apartado de efectos de dicha resolución.
- XXVI. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/76/2019, mediante el cual se modificó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2019, como consecuencia de dejar sin efecto las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019 pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.
- XXVII. Que el día siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General, a través del Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/077/2019 resolvió sobre la solicitud presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituirse como partido político local en el Estado

de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la Sentencia 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXVIII. De igual manera, el mismo día, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/022/2019, por el que se propone a este Consejo General, modificar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, como consecuencia del cumplimiento de la Sentencia Electoral 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenando, fuera remitido el mismo a este Órgano Colegiado para su discusión.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g), señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales, y leyes electorales de los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la

participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos, como a los candidatos independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

OCTAVO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como la ministración oportuna, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos en su parte conducente al financiamiento público refiere lo siguiente:

"(...)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representantes en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
 - b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en surta efectos su registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

(...)"

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, éste deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, dicho artículo igualmente refiere que, las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con lo descrito a supra líneas, es decir, el cálculo y los factores a considerar para el mismo, habrán de establecerse en las legislaciones locales respectivas.

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido, el artículo 58 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"(...)

Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
 - I. *El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de*



corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.

- II. *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
- i. *El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. *El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
 - iii. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
 - iv. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
 - v. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

b) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

(...)"

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, con corte

al mes de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, de conformidad con los datos proporcionados mediante el Oficio INE/UTVOPL/9476/2018, de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ascendió a un total de dos millones ciento setenta y ocho mil treinta y dos (2,178,032) ciudadanos.

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018 en \$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil dieciocho (2018), equivale a \$ 52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

Por lo anterior, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), esto es, dos millones ciento setenta y ocho mil treinta y dos (2,178,032) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018, que equivale a \$ 52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de \$114,107,096.48 (ciento catorce millones ciento siete mil noventa y seis pesos 48/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2018)	Valor diario de la UMA en 2018 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
---	---	----------------	---



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

A	B	C	A*C
2,178,032	\$ 80.60	\$ 52.39	\$ 114,107,096.48

DÉCIMO QUINTO. Que, al día de la emisión del Acuerdo IEC/CG/009/2019, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta autoridad electoral fueron:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido de la Revolución Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Partido Unidad Democrática de Coahuila
7. Partido Movimiento Ciudadano
8. Partido Morena.

DÉCIMO SEXTO. Acorde con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el monto total del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias, determinado en el considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo, se distribuirá el 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En ese tenor, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual se renovó a las y los integrantes del Congreso Local, los partidos políticos que rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales y, por tanto, se ubican en el supuesto previsto para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2019, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	366,325	35.91%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	432,642	42.41%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,445	3.67%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	48,954	4.80%
PARTIDO MORENA	134,810	13.21%



PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
TOTAL	1,020,176	100%

Por consiguiente, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio anual, aprobado por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva 07/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedó de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 6,846,425.79	\$28,681,519.15	\$35,527,944.94
2. PRI	432,642	42.41%	\$ 6,846,425.79	\$33,873,827.36	\$40,720,253.15
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 6,846,425.79	\$2,931,766.83	\$9,778,192.62
4. UDC	48,954	4.80%	\$ 6,846,425.79	\$3,832,867.23	\$10,679,293.02
5. MORENA	134,810	13.21%	\$ 6,846,425.79	\$10,554,986.96	\$17,401,412.75
TOTALES	1020176	100.00%	\$34,232,128.94	\$79,874,967.54	\$114,107,096.48

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el financiamiento anual para actividades específicas corresponderá al 3% del monto total que se fijó en el mismo año para el sostenimiento de las actividades ordinarias, siendo entonces lo siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2019
Para actividades ordinarias permanentes	\$114,107,096.48
Para actividades específicas	\$3,423,212.89
TOTAL	\$117,530,309.37

De igual forma, el apoyo para actividades específicas, se distribuye el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, de acuerdo a la

elección local inmediata anterior de diputados, mismo que se aprobó para el ejercicio anual 2019, por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019, de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 205,392.77	\$860,445.57	\$1,065,838.35
2. PRI	432,642	42.41%	\$ 205,392.77	\$1,016,214.82	\$1,221,607.59
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 205,392.77	\$87,953.00	\$293,345.78
4. UDC	48,954	4.80%	\$ 205,392.77	\$114,986.02	\$320,378.79
5. MORENA	134,810	13.21%	\$ 205,392.77	\$316,649.61	\$522,042.38
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

Finalmente, las cantidades correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de cada partido político, se ejercen en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal, por lo que, el avance durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2019, representó:

PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2019	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$57,053,548.24
Para actividades específicas	\$1,711,606.45
TOTAL	\$58,765,154.69

DÉCIMO OCTAVO. No obstante, es necesario señalar que, en virtud de que el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante los Acuerdos IEC/CG/024/2019 e IEC/CG/025/2019, la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C, y Coahuila Incluyente, A.C., para constituirse a partir del primer día del mes de julio del año en curso, como partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de Partido Unidos y de la Revolución Coahuilense, respectivamente, el financiamiento público constituye una prerrogativa inherente a la condición de que los partidos políticos previamente referidos gozan a partir de su creación, que garantiza que reciban en forma equitativa los recursos para sus actividades, tal como lo dispone el artículo 58, numeral 2, inciso a) y numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 51, numeral 2, inciso a) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala:

"(...)

Artículo 58.

2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del presente artículo, y*

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

(...)"

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto determinó, a través del Acuerdo IEC/CG/029/2019, aprobado el día veintiséis (26) de abril del presente año, incluir a ambos dentro de la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019, solo en la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir del mes de julio del año en curso, resultando entonces, por concepto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el siguiente cálculo anual:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 6,572,568.76	\$27,534,258.39	\$34,106,827.14
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,572,568.76	\$32,518,874.27	\$39,091,443.03

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 6,572,568.76	\$2,814,496.16	\$9,387,064.92
4. UDC	48,954	4.80%	\$6,572,568.76	\$3,679,552.54	\$10,252,121.30
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,572,568.76	\$10,132,787.48	\$16,705,356.24
6. UNIDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
7. PRC	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
TOTALES	1020176	100.00%	\$32,862,843.79	\$76,679,968.83	\$114,107,096.49

De igual forma, la distribución del monto para actividades específicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, numeral 2, inciso b), se determinó de la siguiente manera a través del Acuerdo IEC/CG/029/2019:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$146,709.12	\$860,445.57	\$1,007,154.70
2. PRI	432,642	42.41%	\$146,709.12	\$1,016,214.82	\$1,162,923.95
3. PRD	37,445	3.67%	\$146,709.12	\$87,953.00	\$234,662.13
4. UDC	48,954	4.80%	\$146,709.12	\$114,986.02	\$261,695.14
5. MORENA	134,810	13.21%	\$146,709.12	\$316,649.61	\$463,358.73
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$146,709.12	N/A	\$146,709.12
7. PRC	N/A	N/A	\$146,709.12	N/A	\$146,709.12
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

DÉCIMO NOVENO. Que, derivado de lo ordenado en la Sentencia Electoral 20/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto, emitió el día veintiocho (28) de junio del año en curso, el Acuerdo IEC/CG/044/2019 que, en su primer punto resolutivo, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, surtiendo efectos constitutivos a partir del primer día del mes de junio del año en curso"

Luego entonces, al haberse declarado como procedente la solicitud de registro como partido político local por parte de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, resultó conducente determinar los montos que, por concepto de financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias, le correspondían al partido político local de nueva creación, razón por la cual, a través del Acuerdo IEC/CG/045/2019 de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso, se determinó el siguiente cálculo:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2019					
PADRÓN ELECTORAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018	VALOR DIARIO DE LA UMA EN 2018	PORCENTAJE	RESULTADO	TOTAL A REPARTIR	2% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
2,178,032	\$80.60	65%	\$52.39	\$114,107,096.48	\$2,282,141.93

Por tanto, la cantidad anual que se fijó para el partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, fue de \$2,282,141.93 (dos millones, doscientos ochenta dos mil ciento cuarenta y un pesos 93/100 M.N.).

Asimismo, se llevó a cabo el cálculo correspondiente al financiamiento de actividades específicas, considerando que los partidos políticos de reciente creación solo participarían del treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2019					
TOTAL ORDINARIO	PORCENTAJE	TOTAL A REPARTIR	30% (IGUALITARIO)	70% (PORCENTAJE DE VOTOS)	30% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
\$114,107,096.48	3%	\$3,423,212.89	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$128,370.48

Es así que, al considerarse en el Acuerdo IEC/CG/045/2019 la inclusión del partido político local de nueva creación, denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, el total de la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio anual 2019, quedó de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$6,435,640.24	\$26,960,628.00	\$33,396,268.24
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,435,640.24	\$31,841,397.72	\$38,277,037.96
3. PRD	37,445	3.67%	\$6,435,640.24	\$2,755,860.82	\$9,191,501.06
4. UDC	48,954	4.80%	\$6,435,640.24	\$3,602,895.20	\$10,038,535.44
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,435,640.24	\$9,921,687.74	\$16,357,327.98
6. UNIDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
7. PRC	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
8. EZ-PRO	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
TOTALES	1020176	100.00%	\$32,178,201.21	\$75,082,469.48	\$114,107,096.49

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$128,370.48	\$860,445.57	\$988,816.06
2. PRI	432,642	42.41%	\$128,370.48	\$1,016,214.82	\$1,144,585.30
3. PRD	37,445	3.67%	\$128,370.48	\$87,953.00	\$216,323.49
4. UDC	48,954	4.80%	\$128,370.48	\$114,986.02	\$243,356.50
5. MORENA	134,810	13.21%	\$128,370.48	\$316,649.61	\$445,020.09
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
7. PRC	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
8. EZ-PRO	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

A razón de lo anterior, se estima pertinente aclarar que, como se ha señalado de manera previa, por lo que hace a los partidos políticos de reciente creación, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) y b) y numeral 3, en consonancia con el artículo 58, numeral 1, 2, inciso a) y b) y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cantidades que resulten del financiamiento público serán entregadas en la parte proporcional que

corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Luego entonces, tomando en consideración lo descrito de manera previa, a través del Acuerdo IEC/CG/045/2019, se determinó el monto que recibirían tanto los partidos políticos de nueva creación, como el resto de los partidos políticos locales, a partir del mes de julio y hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), como a continuación se señala:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE, DENTRO DEL EJERCICIO ANUAL 2019	
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1. PAN	\$16,698,134.12
2. PRI	\$19,138,518.98
3. PRD	\$4,595,750.53
4. UDC	\$5,019,267.72
5. MORENA	\$8,178,663.99
6. UNIDOS	\$1,141,070.96
7. PRC	\$1,141,070.96
8. EZ-PRO	\$1,141,070.96
TOTALES	\$57,053,548.24

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019	
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1. PAN	\$494,408.03
2. PRI	\$572,292.65
3. PRD	\$108,161.74
4. UDC	\$121,678.25
5. MORENA	\$222,510.05
6. UNIDOS	\$64,185.24
7. PRC	\$64,185.24
8. EZ-PRO	\$64,185.24
TOTALES	\$ 1,711,606.45

VIGÉSIMO. Ahora bien, inconformes con la Sentencia Electoral 20/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, promovieron diversos medios de impugnación, mismos que fueron resueltos el día dieciocho (18) de julio del presente año por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SM-JRC-31/2019 y acumulados, por lo que se determinó revocar la Sentencia Local, dejando sin efecto las actuaciones que realizó el Instituto Electoral de Coahuila con motivo del cumplimiento de la resolución de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, la Sala Regional dejó sin efectos el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/044/2019, de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso, mediante el cual, en cumplimiento la resolución de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto declaró procedente la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y por consiguiente, el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/045/2019, a través del cual se incluía a dicho partido político local en la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en la parte proporcional del ejercicio dos mil diecinueve (2019).

En ese tenor, al dejar sin efecto lo actuado por este Instituto, se volvió al estado en que se tenía antes del cumplimiento de la Sentencia Electoral 20/2019, reajustándose a través del Acuerdo IEC/CG/076/2019, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), las diferencias que se generaron al prever en la ministración del mes de julio al partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

En ese orden, la ministración de las prerrogativas relativas al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas se distribuyen a los partidos políticos de forma mensual conforme al calendario presupuestal aprobado, mismo que incluye a partir de julio del año en curso a los partidos políticos locales de recientes creación denominados Partido de la Revolución Coahuilense y Unidos.

VIGÉSIMO PRIMERO. No obstante, en cumplimiento a la Sentencia Electoral pronunciada el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia 26/2019, misma que ordenó al Instituto Electoral de Coahuila proceder conforme al apartado de efectos de dicha resolución, para emitir posteriormente un nuevo acuerdo en el que se pronunciara sobre la procedencia o no del registro como partido político local de la organización ciudadana Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

En ese tenor, el día 07 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/077/2019, a través del cual se declaró procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana en comento, para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

Por lo anterior, lo conducente es otorgar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas en su parte proporcional a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su registro, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año 2019, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 2, inciso a) y numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 51, numeral 2, inciso a) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es así que, al considerarse en el presente Acuerdo la inclusión del partido político local, denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, el total de la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, a partir del mes de septiembre y hasta concluir el presente ejercicio anual, quedaría de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$11'132,089.41
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12'759,012.65
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$3'063,833.69
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$3'346,178.48
MORENA	\$5'452,442.66
UNIDOS	\$760,713.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$760,713.98
EZ-PRO	\$760,713.98
TOTALES	\$38'035,698.81

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$329,605.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$381,528.43
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$72,107.83
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$81,118.83
MORENA	\$148,340.03
UNIDOS	\$42,790.16
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$42,790.16
EZ-PRO	\$42,790.16
TOTALES	\$1'141,070.97

Finalmente, es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo se incluyeron dos decimales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en cuanto al monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de militantes, así como el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes para la misma anualidad, se atiende a lo previamente resuelto por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en, los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 310, 311, 327,

328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y con motivo de la Sentencia 26/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos, para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$ 117'530,309.37 (ciento diecisiete millones, quinientos treinta mil trescientos nueve pesos 37/100 M.N.).

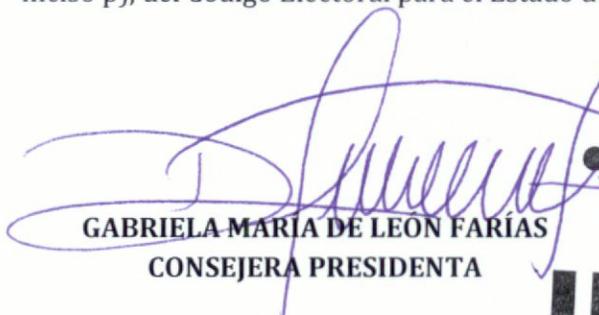
SEGUNDO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente al período de septiembre a diciembre, dentro del ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$39'176,769.78 (treinta y nueve millones ciento setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 78/100 M.N), como a continuación se precisa:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$11'132,089.41
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12'759,012.65
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$3'063,833.69
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$3'346,178.48
MORENA	\$5'452,442.66
UNIDOS	\$760,713.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$760,713.98
EZ-PRO	\$760,713.98
TOTALES	\$38'035,698.81

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$329,605.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$381,528.43
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$72,107.83
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$81,118.83
MORENA	\$148,340.03
UNIDOS	\$42,790.16
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$42,790.16
EZ-PRO	\$42,790.16
TOTALES	\$1'141,070.97

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.




GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo IEC/CG/078/2019